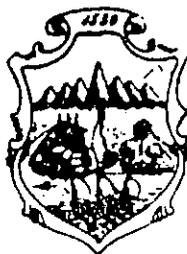


0 1 MAR 1993



**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Acuerdo No. **08** de 08 MAR 1993 19

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA  
PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS  
Y RESERVAS FORESTALES".



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No:

08

DE 19

(MARZO 08)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES".

El CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales (Artículo 313) y legales, Decreto 1333 de 1.986, Artículo 92 y

### CONSIDERANDO :

Que la Constitución Nacional en su artículo 313, Numeral 6º, en concordancia con el Decreto 1333 de 1.986 en su artículo 92, Numeral 6º indican :

Corresponde a los Concejos Municipales :

6. "Determinar la estructura de la Administración Municipal y sus funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos ...".

Que la Constitución Nacional a través del Artículo 118, establece que a nivel municipal el Ministerio Público será ejercido por el Personero Municipal, para la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del Interés Público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Personero Municipal como Defensor del Pueblo deberá velar por la defensa de los intereses de la sociedad, los intereses colectivos y en especial los del ambiente.

Que de acuerdo con el Decreto 1333 de 1.986, Artículo 10º, corresponde al Personero como defensor de los intereses colectivos, "Velar por la conservación de los Bienes Municipales".

Que la Ley 41 de 1.948 en su artículo 1º, establece que "Los Ejidos son Bienes Municipales o de uso público o común destinados a solucionar el problema de vivienda popular".

Que la Ley 3ª de 1.990 impone al Personero Municipal la obligación de supervisar los organismos locales destinados a la programación de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

Que para hacer efectivo los derechos sociales de los habitantes del territorio nacional, el Artículo 51 de la Constitu-

CCN SE  
SECRETARÍA  
SANTIAGO DE CALI  
MARZO 08

( )

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES".

2.-

ción Nacional establece : "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que para garantizar, tanto la conservación de la integridad del Espacio Público como el desarrollo de programas de vivienda de interés social la Administración Municipal debe tener en cuenta el principio consagrado en el Artículo 58 de la Constitución Nacional, que establece : "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Que corresponde a la Personería Municipal promover y vigilar las investigaciones pendientes a lograr la identificación plena de los Ejidos municipales, a establecer su ubicación y el uso actual del terreno, elaborar el inventario Ejidal y el censo de los ocupantes, vigilar las acciones judiciales y administrativas que la Administración Municipal deba adelantar para la recuperación y restitución de los Ejidos Municipales que personas naturales y jurídicas ocupan sin derecho alguno; así como la legalización de los lotes que conforme a la Ley puedan ser adjudicados para vivienda.

Que así mismo el Municipio de Cali es propietario de 23.164 hectáreas en el área rural correspondientes a la "Reserva Forestal" declaradas por el entonces Ministerio de la Economía Nacional, a través de las Resoluciones números 9 de diciembre 3 de 1.938, 7 de julio 30 de 1.941 y 5 de Abril 20 de 1.943.

Que el derecho de dominio sobre éstos terrenos lo adquirió el Municipio a través de las Leyes 54 de 1.941 y 175 de 1.948, ratificadas por la Resolución 806 de Septiembre 3 de 1.960 del Ministerio de Agricultura que fué protocolizada a través de escritura 907 de febrero 28 de 1.961, debidamente registrada en el libro 2º, folio 124, partida 2472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que tanto las resoluciones como las Leyes atrás anotadas establecen una destinación específica a éstas áreas de "Reserva Forestal", como es la conservación de los bosques naturales existentes y la reforestación de las áreas desprovistas de bosques, con el fin de recuperar, conservar e incrementar el caudal de los rios Cali, Aguacatal, Cañaveralejo, Meléndez y Pance que proveen de agua a los habitantes de la ciudad de Cali, a más de la conservación de los escenarios naturales, la fauna y la flora existente en el sector.

1.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SANTIAGO

( )

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES ".

3.-

Que las mismas normas prohíben dentro del área de Reserva Forestal la titulación de baldíos, la venta de tierras, la tala de bosques, la caza, la pesca, el cultivo agrícola y la explotación ganadera porque resultan incompatibles con la finalidad forestal.

Que éstas disposiciones impusieron al Municipio la obligación de comprar a los particulares las propiedades sobre las cuales acreditaran títulos de dominio legalmente válidos conforme a los requisitos establecidos en la Ley 200 de 1.936 sobre presunción de baldíos; y negociar las mejoras que tuvieran los demás ocupantes, todo con el fin de hacer posible el cumplimiento de las finalidades forestales.

Que en cumplimiento de esta obligación el Municipio, directamente o a través de EMCALI o INVICALI ha adquirido alrededor de 100 predios, los que con el correr de los años y por falta de vigilancia administrativa, han sido de nuevo ocupados por gran número de personas naturales o jurídicas, o vendidas por el Municipio, con violación de las normas que prohíben su enajenación.

Que la Ley 54 de 1.941 establece la condición resolutoria en caso de que el Municipio de Cali celebrare cualquier clase de negociación sobre los terrenos de la Reserva Forestal, que contraríen el espíritu o finalidad que por esta ley se le dió a éstas áreas, lo que significa que el Municipio está expuesto a que el Estado revierta al patrimonio nacional los terrenos de la "Reserva Forestal" por el mal manejo que el Municipio está haciendo de éstas áreas especialmente.

Que para garantizar la integridad de los bienes destinados a satisfacer las necesidades comunes la Constitución Nacional en su Artículo 63 consagra "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de la comunidad a intervenir en las decisiones administrativas que se refieren al manejo del entorno ecológico cuando expresa : "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines".

( )

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES ".

4.-

Corresponde pues a la Personería Municipal, promover las acciones encaminadas a inventariar los bienes y propiedades rurales del Municipio, a establecer la situación legal de los ocupantes del área de "Reserva Forestal", levantar el censo de los mismos con miras a la recuperación de predios, a la compra de propiedades particulares y la adquisición de mejoras; vigilar la conservación de los bosques naturales y propiciar porque la normatividad existente dé el tratamiento preferencial que le corresponde de acuerdo con la vocación natural y la destinación legal del entorno ecológico respectivo.

Que de acuerdo con el Decreto Extraordinario 1091 de 1.979, Código Fiscal del Municipio de Cali en su Artículo 12 que se refiere a la destinación de los bienes establece "Que los bienes públicos que conforman el patrimonio o hacienda municipal se destinan en forma permanente y regular a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Por consiguiente la Administración Municipal sólo podrá adquirir y conservar los bienes estrictamente indispensables para cubrir esas necesidades."

El Artículo 10º ibidem establece que la Personería Municipal participará en el avaluo de los Bienes Municipales.

Que por medio del Acuerdo 36 de 1.970 se crea el Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas como instrumento administrativo fiscal y financiero, por medio del cual se dota a la ciudad de los predios que requiera para vías públicas, servicios comunales y/o zonas verdes. Y el Acuerdo No.33 de 1.979 en su artículo 122 faculta al Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas para que compre, permuta o venda los terrenos que los urbanizadores o parceladores deban ceder para tales fines de acuerdo con el reglamento de urbanizaciones del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que el Artículo 82 de la Constitución Nacional establece: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que para poder desarrollar toda esta ingente labor de vigilancia, la Personería Municipal requiere del fortalecimiento de la División de Bienes, tanto en el aspecto de recursos humanos como de equipos y elementos de trabajo y de dotación presupuestal.

11.  
LEONOR DE LOS RIOS  
SECRETARIA

( )

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES".

5.-

## R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Créase la PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES que reemplaza a la actual DIVISION DE BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO SEGUNDO : La vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales será ejercida por el Personero Municipal a través de la Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales, que para ello mantendrá actualizado el inventario de los bienes inmuebles de la Administración Municipal.

ARTICULO TERCERO : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales supervisará los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

PARAGRAFO UNICO : Los Organismos encargados de adelantar los planes y programas de vivienda en el Municipio de Cali, informarán previamente de ellos al Personero Municipal.

ARTICULO CUARTO : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales, vigilará las acciones que la Administración Municipal promueva para la recuperación de los bienes inmuebles, ejidos, reservas forestales y los procesos de legalización.

ARTICULO QUINTO : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales hará la investigación necesaria para identificar las propiedades adquiridas por el Municipio en el área urbana y rural, por su ubicación, cabida, linderos y las acciones tendientes a su recuperación.

ARTICULO SEXTO : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales propenderá porque la normatividad Municipal, Departamental y Nacional aplicable a las áreas rurales obedezca a la sectorización de acuerdo con la vocación natural y legal para dar a cada área el tratamiento diferencial que le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales ejercerá la vigilancia necesaria para que cumplan las normas sobre la conservación de

( )

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES ".

6.-

los bosques naturales, la reforestación de las áreas desprovistas de bosques, la defensa de los recursos naturales renovables, la fauna y la flora, el equilibrio ecológico y el medio ambiente natural.

**ARTICULO OCTAVO** : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales, velará porque los bienes de uso público y fiscales, se destinen a satisfacer las necesidades de interés público y a que su uso se ajuste a su especial destinación. Toda negociación sobre bienes inmuebles del Municipio será informada previamente al Señor Personero.

**ARTICULO NOVENO** : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales, vigilará la correcta utilización de las propiedades que en el Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas o el Organismo que lo reemplace en esta función, adquiera o reciba, destinadas a vías públicas, servicios comunales y/o zonas verdes, de conformidad con la reglamentación que para el efecto exista.

**ARTICULO DECIMO** : La Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales, cumplirá las demás funciones que le asigne el Personero Municipal de conformidad a la Ley.

**ARTICULO UNDECIMO** : El Personero Municipal queda autorizado para que en un término de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo haga los traslados de personal necesarios para poner en marcha la Personería Delegada para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales.

**PARAGRAFO** : Cámbiese la denominación de Jefe de División de Bienes Municipales de la Personería por Personero Delegado para la Vigilancia de los Bienes Municipales, Ejidos y Reservas Forestales.

Dado en Santiago de Cali a los 18 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL PRESIDENTE,

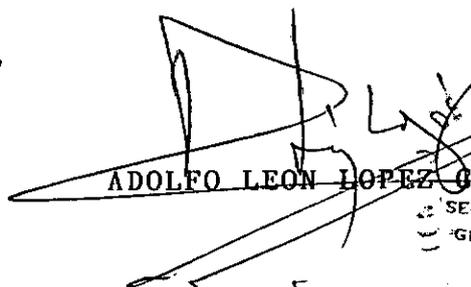
  
SANTIAGO DE CALI  
PRESIDENTE  
GUILLERMO VEGA LONDOÑO

( )

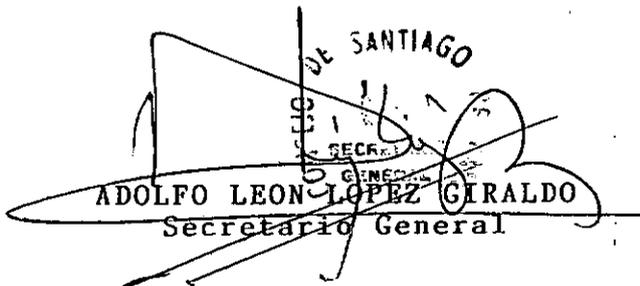
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES ".

7.-

EL SECRETARIO,

  
ADOLFO LEON LOPEZ GIRALDO  
SECRETARIO GENERAL  
SANTIAGO

CERTIFICO : Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en los tres Debates reglamentarios celebrados en dias diferentes así : Primer Debate el día 4 de Noviembre de 1992; Segundo Debate el día 9 de Diciembre de 1992 y Tercer Debate el día 18 de Febrero de 1993.

  
ADOLFO LEON LOPEZ GIRALDO  
Secretario General  
SANTIAGO

vmg.

Cali, 0 1 MAR 1993

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 08 " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES MUNICIPALES, EJIDOS Y RESERVAS FORESTALES".

*[Handwritten signature]*  
71 JOSE MARIA QUESADA  
JEFE SECCION ARCHIVO Y CERTIFICACIONES



ALCALDIA

Cali, 0 8 MAR 1993

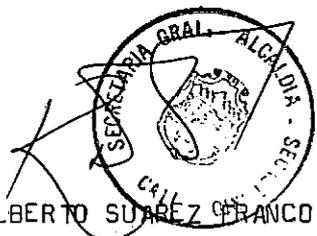
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE

*[Handwritten signature]*  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE MAYOR DE SANTIAGO DE CALI



*[Handwritten signature]*  
RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL ALCALDIA

Cali, 1 2 MAR 1993

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 024 el anterior Acuerdo.

*[Handwritten signature]*  
LIDA MARIA ROLDAN COLLAZOS  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES - ALCALDIA

